



EXENTA N° 14/1/2/0214,0631,

SANTIAGO, 10 OCT. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Carta de fecha 26 de Agosto de 2013, del Club Aéreo Cerro Moreno.
- f) Of. N° 05/0/981 de fecha 02 de Septiembre de 2013, de la DGAC
- g) Correo electrónico de fecha 27 de Septiembre de 2013, del Sr. Ignacio Camino M.
- h) Of. N° 14/1/2/1287/6247 de fecha 27 de Septiembre de 2013, de la DGAC.
- i) Carta N° CCM003 de fecha 07 de Octubre de 2013, del Club Aéreo Cerro Moreno.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante carta de fecha 26 de Agosto de 2013, el Club Aéreo Cerro Moreno, RUT: 65.073.637-0, solicitó una concesión a título gratuito en el Aeropuerto Cerro Moreno.
- b) Que mediante Of. N° 05/0/981 de fecha 02 de Septiembre de 2013, el Departamento Jurídico informó los antecedentes legales del Club Aéreo.
- c) Que mediante correo electrónico de fecha 27 de Septiembre de 2013, el Sr. Ignacio Camino M, Abogado del Departamento Jurídico, estimó que los antecedentes presentados por el Club Aéreo, eran suficientes para dar curso a la petición.
- d) Que mediante Of. N° 14/1/2/1287/6247 de fecha 27 de Septiembre de 2013, la DGAC informó las condiciones para otorgar el uso gratuito en el Aeropuerto Cerro Moreno.

- e) Que mediante carta N° CCM003 de fecha 07 de Octubre de 2013, el Club Aéreo Cerro Moreno aceptó las condiciones informadas en el documento citado en la letra d), precedente.

## RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de esta fecha, al Club Aéreo Cerro Moreno, RUT: 65.073.637-0, un terreno eriazo de 1.500m<sup>2</sup> (50m de frente y 30m de fondo) destinado a la construcción de un hangar e instalaciones propias de un club aéreo en el Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta.  
  
El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.
2. La ejecución del proyecto de construcción quedará supeditada a la emisión del Permiso de Edificación por parte de la DGAC.
3. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Septiembre de 2023
4. El uso de la superficie se otorga a título a gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto Cerro Moreno.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Cerro Moreno, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o con personal de su dependencia.
12. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La entidad usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.

14. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La entidad usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto Cerro Moreno.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Cerro Moreno, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. Se revocará el uso gratuito en forma inmediata a requerimientos de la DGAC, ya sea por necesidades propias de la institución o frente a requerimientos de otros organismos del Estado.
21. La DGAC está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que la entidad usuaria declara conocer y aceptar.
22. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
23. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
24. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
25. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
26. La entidad usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
27. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.

28. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
29. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
30. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
31. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
32. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

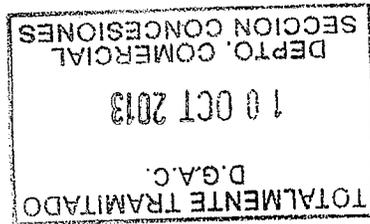


**VIVIANA ITURRIAGA PINA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. CLUB AÉREO CERRO MORENO.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO CERRO MORENO.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL. ✓
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

JAP/VIP/MOD/CPA/DSG/081013



EXENTA Nº 14/1/2/0214,0631 /

SANTIAGO, 10 OCT. 2013

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley Nº 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley Nº 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución Nº 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Carta de fecha 26 de Agosto de 2013, del Club Aéreo Cerro Moreno.
- f) Of. Nº 05/0/981 de fecha 02 de Septiembre de 2013, de la DGAC
- g) Correo electrónico de fecha 27 de Septiembre de 2013, del Sr. Ignacio Camino M.
- h) Of. Nº 14/1/2/1287/6247 de fecha 27 de Septiembre de 2013, de la DGAC.
- i) Carta Nº CCM003 de fecha 07 de Octubre de 2013, del Club Aéreo Cerro Moreno.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante carta de fecha 26 de Agosto de 2013, el Club Aéreo Cerro Moreno, RUT: 65.073.637-0, solicitó una concesión a título gratuito en el Aeropuerto Cerro Moreno.
- b) Que mediante Of. Nº 05/0/981 de fecha 02 de Septiembre de 2013, el Departamento Jurídico informó los antecedentes legales del Club Aéreo.
- c) Que mediante correo electrónico de fecha 27 de Septiembre de 2013, el Sr. Ignacio Camino M, Abogado del Departamento Jurídico, estimó que los antecedentes presentados por el Club Aéreo, eran suficientes para dar curso a la petición.
- d) Que mediante Of. Nº 14/1/2/1287/6247 de fecha 27 de Septiembre de 2013, la DGAC informó las condiciones para otorgar el uso gratuito en el Aeropuerto Cerro Moreno.

- e) Que mediante carta N° CCM003 de fecha 07 de Octubre de 2013, el Club Aéreo Cerro Moreno aceptó las condiciones informadas en el documento citado en la letra d), precedente.

### RESUELVO

1. **OTÓRGASE**, a contar de esta fecha, al Club Aéreo Cerro Moreno, RUT: 65.073.637-0, un terreno eriazado de 1.500m<sup>2</sup> (50m de frente y 30m de fondo) destinado a la construcción de un hangar e instalaciones propias de un club aéreo en el Aeropuerto Cerro Moreno de la ciudad de Antofagasta.  
  
El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.
2. La ejecución del proyecto de construcción quedará supeditada a la emisión del Permiso de Edificación por parte de la DGAC.
3. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de Septiembre de 2023
4. El uso de la superficie se otorga a título a gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la entidad usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeropuerto Cerro Moreno.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Cerro Moreno, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o con personal de su dependencia.
12. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La entidad usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.

14. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La entidad usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto Cerro Moreno.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeropuerto Cerro Moreno, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la entidad usuaria o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. Se revocará el uso gratuito en forma inmediata a requerimientos de la DGAC, ya sea por necesidades propias de la institución o frente a requerimientos de otros organismos del Estado.
21. La DGAC está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que la entidad usuaria declara conocer y aceptar.
22. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
23. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
24. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N ° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
25. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
26. La entidad usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
27. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.

28. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
29. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
30. Una vez tramitada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
31. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
32. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



  
**JAIME ALARCÓN PÉREZ**  
General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL**